

Ejecutivo M.P.
2019-000145-00
Cooperativa Construfuturo
Vs Fernando Garzón Gómez
Auto sustanciación No.155

Palmira, abril 12 2021.- paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no objetó la liquidación del crédito acercada por la parte demandante. Va junto con memorial poder y solicitud de entrega de depósitos judiciales.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término de ley la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno en relación con la liquidación del crédito acercada por la parte demandante el Juzgado le impartirá su aprobación.

Ahora bien, en relación con el poder otorgado al abogado Brayan Alexis Rengifo Muñoz y la solicitud de entrega de depósitos judiciales, es menester indicarle al representante legal de la entidad demandante que en virtud a la solicitud que en igual sentido remitiera la entidad el día 4 de agosto de 2020, el Juzgado mediante auto del 7 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 86 del día 8 del mismo mes y año dispuso reconocer personería al profesional del derecho, denegando la entrega de los depósitos judiciales en virtud a no existir para ese momento liquidaciones aprobadas.

No obstante lo anterior, y como quiera que la parte demandante acercó la liquidación del crédito, misma que se encuentra aprobando en este proveído y teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales a favor del presente asunto, se dispondrá su entrega de acuerdo con la plataforma virtual el Banco Agrario de Colombia Palmira (V) deban ser cancelados, hasta el monto de las liquidaciones existentes en el proceso y una vez se encuentre en firme este auto.

En virtud de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto a favor del apoderado Brayan Alexis Rengifo Muñoz y hasta la concurrencia de las liquidaciones los cuales deberán ser consignados a la cuenta de ahorros **469030131191** del banco agrario de Colombia.

En relación con el poder otorgado por al profesional del derecho, deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 7 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 13 de abril de 2021